



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
i01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00042-00
DEMANDANTE: JUAN HUMBERTO VIRGUEZ LEÓN Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELINA RUIZ BRAVO Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE A LA ANT

En virtud del informe secretarial que antecede, previo a designar curador *ad-litem*, y como desde el 10/06/2022 se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras emitir pronunciamiento acerca de la naturaleza jurídica del predio “La vega”, identificado con F.I. No. 072-64070 y cédula catastral No. 00-02-0003-0308-00 y para tal efecto se corrió traslado de la demanda junto con sus anexos, y con el mismo propósito se le requirió el y posterior el 02/08/2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, se ordenará requerir a la prenombrada entidad, **por tercera vez**, para que emita pronunciamiento de fondo dentro de un término perentorio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, para que a más tardar en el término perentorio de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación, informe por escrito y con destino a este proceso si el predio “La vega”, **identificado con F.I. No. 072-64070**, es de naturaleza privada o un bien baldío de la Nación. Indíquesele en el oficio que **la información se requiere con carácter urgente, para continuar con el trámite de la acción, que desde luego está sujeta a términos perentorios. (art. 121 C.G.P.)**

Así mismo, **advértasele en el oficio** que, de no recibirse respuesta en el término señalado **dará lugar a la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3º de la Ley 1564 de 2.012**, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, toda vez que es el tercer requerimiento que se hace sin obtener respuesta.

Vencido el término señalado en precedencia, o una vez se reciba pronunciamiento de la Entidad, lo que suceda primero, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.33 de fecha 9 de septiembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c6cfa5a57575ebab98dcd8b39050c243d8e1af42647c20b38625206db549c7**

Documento generado en 08/09/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>